

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
Fecha elaboración	18/09/2024
Dependencia que lidera el proyecto de Resolución	Dirección Programática
Nombre del Proyecto de Resolución:	<i>“Por la cual se adopta la Estrategia de Acompañamiento Integral a Grupos Familiares de Personas Fallecidas Víctimas de Homicidio y de Desaparición Forzada del Proceso de Reincorporación, se reglamenta el reconocimiento del Ingreso Básico excepcional y transitorio en favor de los hijos e hijas de los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación asesinados, se deroga la Resolución 01273 del 10 de junio de 2022 y se dictan otras disposiciones.”</i>
Especifique: -Los antecedentes (historia) que justifiquen la expedición del proyecto de resolución. -La necesidad de expedición (si es en cumplimiento de una norma o política y señale cuál), -Incluya la conveniencia de la expedición del mismo (¿por qué es importante hacerlo?) y -El ámbito de aplicación del respectivo acto, con los sujetos a quienes va dirigido (clientes destino) -Seguir los parámetros establecidos en el INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Mediante Auto SAR AI 067 de 2021 MC – FP. FARC Radicado: 9001363-57.2020.0.00.0001, de 11 de noviembre de 2021, la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz, ordenó en favor de los comparecientes ex integrantes FARC-EP y sus familias, lo siguiente: <i>“PRIMERO. ORDENAR a la ARN que en el término de quince (15) días hábiles, con el apoyo del ICBF, presente una estrategia y un plan de acción de acompañamiento para las familias de los reincorporados que haya abandonado los ETCR y de los ex combatientes asesinados.</i> <i>(...)</i> <i>TERCERO. ORDENAR a la ARN que realice las actuaciones a favor de las familias de los excombatientes asesinados para: (i) garantizar el pago del seguro de vida por la muerte de los excombatientes a sus beneficiarios (ii) que se efectúe el pago de los gastos funerarios de los excombatientes (iii) garantizar temporalmente el pago del ingreso básico que reciben los excombatientes asesinados a sus hijos e hijas hasta tanto se presente una estrategia para la protección efectiva. En este aspecto en el término de 30 días hábiles deberá presentar un informe sobre el cumplimiento de esta orden. (...).”</i>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

En el referido Auto SAR AI 067 de 2021, se precisa que mediante el Auto AT-057 del veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020), la SAR avocó de oficio el trámite de medidas cautelares colectivas, con el fin de proteger los derechos fundamentales del grupo de mujeres y hombres de la fuerza pública y de las antiguas FARC-EP, comparecientes ante la JEP.

Mediante oficio con radicado interno OFI21-028286 de 22 de noviembre de 2021, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), presentó recurso de apelación los numerales primero y tercero del Auto SAR AI 067 de 2021.

La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), en cumplimiento de la orden Primera del Auto SAR AI 067 de 2021, presentó el 9 de diciembre de 2021, un documento denominado “Estrategia y plan de acción”.

Mediante Auto TP-SA 1057 del 23 de febrero de 2022, notificado el 18 de marzo de 2022, la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, resolvió el recurso interpuesto, confirmando las órdenes de la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, señalando:

“Segundo.- CONFIRMAR el ordinal tercero de la parte resolutive del auto SAR-AI 067 de 2021 que ordenó a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que ejecutara acciones eficaces para i) garantizar el pago del seguro de vida y el auxilio funerario a los beneficiarios de los excombatientes de las FARC-EP asesinados, conforme con lo desarrollado en el acápite Segundo asunto de este auto; y ii) efectuar el pago de la renta básica de los exguerrilleros asesinados a favor de sus hijos e hijas sobrevivientes, de acuerdo con lo explicado en el apartado Tercer asunto de esta providencia.”

En dicho auto se señala en el acápite I. Antecedentes que “el 29 de abril de 2020, la SAR avocó, de oficio, el trámite de medidas cautelares dirigidas a proteger los derechos fundamentales de los miembros de la fuerza pública y exintegrantes de la FARC-EP, comparecientes ante la JEP” y precisa que se estimó la toma de

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

medidas tendientes a garantizar el derecho a la seguridad de los comparecientes y sus familias, dada la magnitud del riesgo sobre su vida, y su repercusión para los fines del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición (SIVJRNR).

La Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz al estudiar la procedencia de las medidas cautelares ordenadas en el Auto 067 del 11 de noviembre de 2021 confirmadas en el Auto TP-SA 1057 de febrero 23 de 2022 proferido por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, efectuó una revisión de los diferentes instrumentos internacionales referentes a la protección de los niños, niñas y adolescentes (NNA), fundamentando así la pertinencia de adoptar medidas que conduzcan a la protección de los hijos e hijas menores de edad de los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación asesinados.

La Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz en el Auto 067 del 11 de noviembre de 2021 confirmado por el Auto TP-SA 1057 de febrero 23 de 2022 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, a efectos de establecer las medidas cautelares en favor de los hijos e hijas menores de edad de los exintegrantes de las FARC-EP asesinados, efectuó un análisis integral a la luz del ordenamiento jurídico colombiano y en particular de los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional en los que se reconocen además de los principios de interés superior del niño y de prevalencia de sus derechos, el carácter de sujetos de especial protección constitucional de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en los siguientes términos “...De conformidad con nuestra Carta Política los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás (Art. 44, par. 3°, Superior), contenido normativo que incluye a los niños y niñas en un lugar primordial en el que deben ser especialmente protegidos, dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida, que se encuentran en situación de indefensión y que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado y sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad”; producto de lo cual encontró precedente adoptar en la orden 3 literal iii) lo siguiente: “... garantizar temporalmente el

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

pago del ingreso básico que reciben los excombatientes asesinados a sus hijos e hijas hasta tanto se hayan implementado efectivamente acciones de acompañamiento de las familias de los reincorporados que hayan tenido que abandonar los ETCR y de los ex combatientes que hayan sido asesinados...”.

La Sección de Apelación del Tribunal para la Paz consideró en el Auto TP-SA 1057 de 2022 de febrero 23 de 2022, que el “*ingreso básico*” al que se refiere la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz se debe otorgar teniendo en cuenta que no existen otros ingresos para el niño, niña o adolescente (NNA) hijo/a menor de edad del exintegrante FARC-EP asesinado, cuando señala: “... *la renta la recibía el excombatiente, pero servía para el sostenimiento básico de su grupo familiar ante la ausencia de otros ingresos...*” (párrafo 71) y que: “*El pago del ingreso básico, del que gozaban los desmovilizados fallecidos y que ahora recibirán sus hijos sobrevivientes, es el único medio eficaz para que éstos cuenten con los recursos económicos mínimos a efectos de satisfacer sus necesidades básicas y potenciar el desarrollo de su personalidad*” (párrafo 83).

Según lo señalado por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz en el Auto SAR AI 067 de 2021, de 11 de noviembre de 2021, el “*ingreso básico*” al que se refiere, debe otorgarse a los menores de edad hijos e hijas de los exintegrantes FARC-EP asesinados, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 28.1 (página 30 de la decisión): “... *el ICBF y la ARN han mencionado acciones importantes para la protección de los NNA hijos e hijas de los reincorporados, no se evidencia la existencia de una política especial frente a aquellos que han sido asesinados, ni de un plan de respuesta, atención de urgencia, que no solo sirva para paliar los graves efectos de los actos violentos, sino que garantice, en el mayor grado posible, adecuadas condiciones económicas y de seguridad, en sentido lato, a los menores y sus protectores supervivientes...*”, y que se reitera por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz en el Auto TP-SA 1057 de 2022 de febrero 23 de 2022, párrafo 5.1. “*La SAR encontró que la ARN y el ICBF habían adelantado acciones importantes para la protección*

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

de los hijos e hijas de los desmovilizados, pero no existía una política especial para atender las necesidades de los niños, niñas y adolescentes cuyos padres reincorporados a la vida civil habían sido asesinados o desplazados. Por ello, ordenó a ambas entidades estructurar un plan de atención de urgencia para garantizar, “en el mayor grado posible, adecuadas condiciones económicas y de seguridad, a los menores y sus protectores sobrevivientes”.

Con el fin de acatar la orden impartida por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SAR), contenida en el auto SAR-AI 067 del 11 de noviembre de 2021, confirmado por el Auto TP-SA 1057 de febrero 23 de 2022 proferido por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización consideró necesario establecer las características y condiciones para el desembolso del *ingreso básico* al que se refieren los mencionados autos, en favor de los niños, niñas y adolescentes (NNA) hijos e hijas de los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación asesinados.

Con el propósito de viabilizar los objetivos de las medidas ordenadas por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz en el Auto 067 del 11 de noviembre de 2021 confirmadas en el Auto TP-SA 1057 de 2022 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, se consideró importante brindar un acompañamiento integral adicional al apoyo económico, por lo cual, desde ARN planteó para el año 2022 la Estrategia de acompañamiento a familias de personas exintegrantes FARC-EP fallecidas la cual desarrolló las siguientes acciones a través de escenarios de gestión y articulación institucional:

- i. Acompañamiento psicosocial integral y orientación para el acceso a las rutas de atención en salud a nivel territorial.
- ii. Orientación frente a trámites legales relacionados con el fallecimiento de la persona en proceso de reincorporación.
- iii. Orientación frente al cobro del seguro de vida, cuando sea procedente.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

- iv. Orientación frente al acceso de los beneficios para los familiares de los participantes en el proceso de reincorporación que hayan fallecido.

La Entidad a través de la Resolución 1273 de 2022, estableció las características y condiciones para el reconocimiento del Ingreso Básico al que se refiere la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SAR), en el Auto SAR-AI 067 del 11 de noviembre de 2021, confirmado por el Auto TP-SA 1057 del 23 de febrero de 2022 proferido por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, determinó su definición, beneficiarios, monto, período para su otorgamiento, requisitos y condiciones de acceso, causales de improcedencia de reconocimiento del beneficio y terminación del mismo.

Por su parte, la Ley 2294 de 2023 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, modificó el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, y creó el Programa de Reincorporación Integral y el Sistema Nacional de Reincorporación como apuestas estratégicas del Gobierno nacional en materia de reincorporación, acogiendo los lineamientos del Consejo Nacional de Reincorporación que bajo un enfoque sistémico, integrar aspectos de seguridad, abordaje diferencial, acceso a tierras y vivienda, reincorporación política, y esquemas de territorialización, al proceso de reincorporación en sus dimensiones individuales y colectivas.

En línea con lo anterior, el artículo 20 de la referida Ley modificó el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, modificando el Programa de Reincorporación Integral *“dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas [...]”*.

Mediante Decreto 846 de julio 4 de 2024, se adicionan los capítulos 5 y 6 al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

El Decreto 846 de 2024 estableció el alcance del Programa de Reincorporación Integral (PRI), los principios que lo rigen, el concepto de reincorporación integral, destinatarios, vinculación, criterios de finalización, causales de salida, enfoques, la estructura del programa bajo unas líneas estratégicas y transversales, el objeto de la reincorporación social, económica, comunitaria y política, con sus respectivos ejes temáticos, disposiciones relacionadas con las acciones del Programa de Reincorporación Integral, criterios de cumplimiento, tiempo de implementación y fuentes de financiación.

En uso de las facultades conferidas en el Decreto 846 de 2024, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), expidió la Resolución 2319 de 2024 que se regula el Programa de Reincorporación Integral, se establecen lineamientos necesarios para su implementación. En el artículo 18 de la Resolución 2319 de 2024, se define la Línea Estratégica de Reincorporación Social que *“promoverá el acceso y goce efectivo e integral de los derechos de los sujetos y colectivos en reincorporación y sus grupos familiares y los demás destinatarios del Programa de Reincorporación Integral”* adicionalmente dispone los siguientes 5 ejes temáticos: a) Acompañamiento para el bienestar psicosocial. b) Educación. c) Salud y protección social. d) Hábitat. e) Programas especiales: Programa de Reunificación familiar y acompañamiento a los grupos familiares de las personas en reincorporación fallecidas y desaparecidas

Con base en lo expuesto, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización reconoce la necesidad de armonizar la Estrategia de Acompañamiento con los objetivos propuestos en el marco del Programa de Reincorporación Integral, proponiendo una nueva versión que brinde una atención integral a mujeres, niños, niñas y adolescentes (NNA) teniendo en cuenta la interseccionalidad con los enfoques de mujer y género, curso de vida, étnico y discapacidad.

Con este acto administrativo, se busca regular la Estrategia de Acompañamiento que tiene el objetivo de fortalecer sus capacidades, recursos y habilidades en el afrontamiento de

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	situaciones que se presentan durante el proceso de duelo, la apropiación de mecanismos jurídicos para la exigibilidad de derechos y la promoción de contextos de protección efectiva para los niños, niñas y adolescentes, además de reconocer y evaluar su índice de superación de vulnerabilidad e implementar acciones que logren mejorar desarrollo integral y proyectos de vida. También se espera contribuir al fortalecimiento de liderazgos, la ciudadanía activa de las mujeres y las redes de apoyo comunitarias, abordando los derechos humanos de las mujeres y conectándolas con la oferta institucional. Finalmente, se busca brindar herramientas de sostenibilidad económica y financiera para fortalecer su autonomía y empoderamiento económico. Por tanto, con el desarrollo de la estrategia se mitigarían las afectaciones del grupo familiar por el homicidio o desaparición forzada de la persona que hacía parte del proceso de reincorporación Al expedir este acto administrativo, se derogarían la Resolución 1273 de 2022 estableciendo una transitoriedad en la aplicación toda vez que se modificarán los parámetros para el reconocimiento del Ingreso Básico en favor de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) hijos e hijas menores de edad de los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación asesinados y definir los lineamientos para la terminación del acompañamiento. La Estrategia de Acompañamiento continuará implementándose en el territorio nacional con los Grupos Territoriales a través de la articulación entre los roles: Profesional Facilitador, Profesional Social, Profesional de Orientación Legal, Profesional Psicosocial, Enlace de Genero, Enlace Étnico, bajo la supervisión de los y las coordinadoras de los Grupos Territoriales. Para el seguimiento, monitoreo y asistencia técnica de la Estrategia de acompañamiento a nivel nacional, se dispone un equipo con participación de las áreas Enfoques Diferenciales de la Dirección Programática, Unidad Técnica para la Reincorporación y el Grupo de Articulación Territorial de la Subdirección Territorial.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Identifique el impacto económico, señale el costo o ahorro, proyección, incidencia de la implementación del respectivo acto. (Anexar estudio económico que permita sustentar su conveniencia)

De acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información para la Reintegración y la Reincorporación - SIRR a corte del 30 de septiembre 2024, último periodo liquidado, se tienen identificados 233 grupos familiares como población objeto del desembolso de Ingreso básico, los cuales corresponden a 197 personas en proceso de Reincorporación asesinadas con hijos menores, encontrando una relación de 1,18 entre grupos familiares y personas en proceso de Reincorporación asesinadas con hijos menores

MES DE LIQUIDACIÓN	POBLACIÓN OBJETO	# PPR ASESINADOS	Relación P. Objeto y PPR con hijos menores	Promedio ene.-sept. 2024
enero 2024	197	169	1,17	1,18
febrero 2024	199	171	1,16	
marzo 2024	204	175	1,17	
abril 2024	212	181	1,17	
mayo 2024	213	181	1,18	
junio 2024	219	184	1,19	
julio 2024	222	186	1,19	
agosto 2024	227	191	1,19	
septiembre 2024	233	197	1,18	

Es de resaltar que el periodo de análisis corresponde a lo corrido de 2024 (enero a septiembre de 2024)

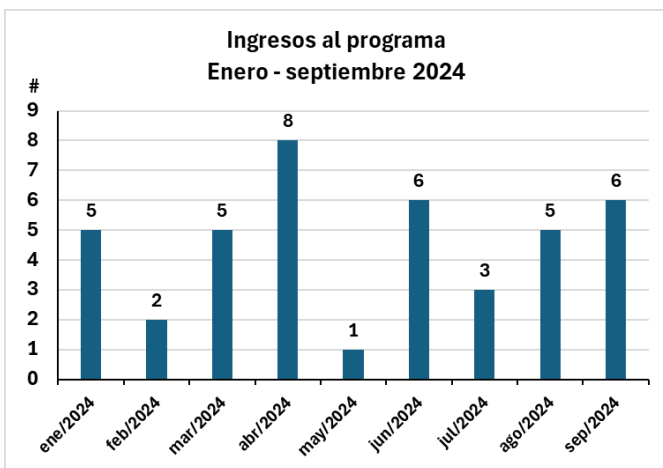
De acuerdo con el periodo determinado como de estudio, enero 2024 a septiembre 2024, se puede evidenciar un promedio de 5 grupos de familia que ingresan a la estrategia de acompañamiento para familias de personas en reincorporación asesinadas mensualmente, siendo este dato la base para la proyección mensual de personas objeto del desembolso de ingreso básico.

MES	Ingresos por mes	Promedio ingresos/ mes
ene/2024	5	5

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

feb/2024	2
mar/2024	5
abr/2024	8
may/2024	1
jun/2024	6
jul/2024	3
ago/2024	5
sep/2024	6



El comportamiento de los desembolsos realizados a los beneficiarios de Ingreso básico durante lo corrido de 2024 es el siguiente:

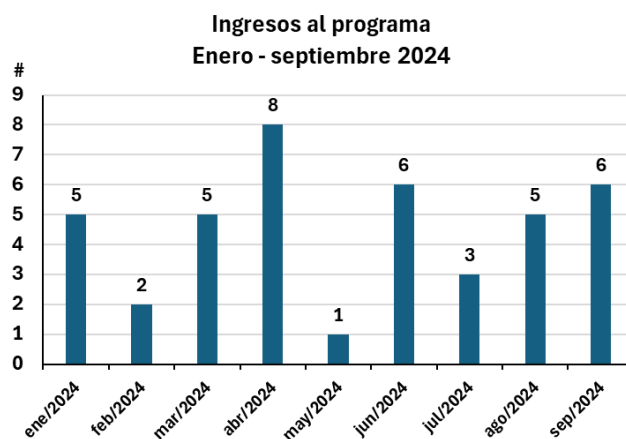
MES DE LIQUIDACIÓN	# DESEMBOLSOS	VALOR (\$)
ENERO 2024	172	171.864.000
FEBRERO 2024	199	170.820.000
MARZO 2024	176	175.500.000
ABRIL 2024	180	180.472.500
MAYO 2024	180	178.776.000
JUNIO 2024	185	181.116.000

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN			
	JULIO 2024	188	184.080.000
	AGOSTO 2024	190	187.200.000
*Fuente Subdirección de Seguimiento			
Es de resaltar que, los periodos de análisis tomados para el estudio corresponden fueron al último año de desembolsos enero 2023 a enero 2024.			
De acuerdo con el periodo determinado como de estudio, enero 2023 a enero 2024, se puede evidenciar un promedio de 5 grupos de familia que ingresan a la estrategia de acompañamiento para familias de personas en reincorporación asesinadas mensualmente, siendo este dato la base para la proyección mensual de personas objeto del desembolso de ingreso básico.			
	MES	Ingresos por mes	Promedio ingresos/ mes
	ene/2024	5	5
	feb/2024	2	
	mar/2024	5	
	abr/2024	8	
	may/2024	1	
	jun/2024	6	
	jul/2024	3	
	ago/2024	5	
	sep/2024	6	

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
			FECHA 2021-03-02 VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN



El comportamiento de los desembolsos realizados a los beneficiarios de Ingreso básico durante lo corrido de 2024 es el siguiente:

MES DE LIQUIDACIÓN	# DESEMBOLSOS	VALOR (\$)
ENERO 2024	172	171.864.000
FEBRERO 2024	199	170.820.000
MARZO 2024	176	175.500.000
ABRIL 2024	180	180.472.500
MAYO 2024	180	178.776.000
JUNIO 2024	185	181.116.000
JULIO 2024	188	184.080.000
AGOSTO 2024	190	187.200.000

*Fuente Subdirección de Seguimiento

Dentro del estudio se realiza la comparación de la población objeto de desembolso para cada uno de los meses de estudio frente a los desembolsos realizados, identificando un promedio de acceso del 85%, es de resaltar que se toma como referencia para este promedio los meses que presentaron desembolsos durante 2024:

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

MES DE LIQUIDACIÓN	POBLACIÓN OBJETO	POBLACIÓN CON DESEMBOLSO	% CON CUMPLIMIENTO
enero 2024	197	171	87%
febrero 2024	199	171	86%
marzo 2024	204	176	86%
abril 2024	212	179	84%
mayo 2024	213	180	85%
junio 2024	219	185	84%
julio 2024	222	187	84%
agosto 2024	227	190	84%
septiembre 2024	233	200	86%

Con el estudio realizado se proyecta la población objeto de desembolsos, teniendo como base los 200 grupos familiares identificados a 30 de septiembre de 2024, el promedio de ingresos mensual identificados (5 beneficiarios), el promedio de % de población con desembolsos (85%) y la relación que existe entre los grupos familiares y las personas en reincorporación asesinadas con hijos(a) menores (1.17). Esta proyección se realiza desde septiembre de 2024 y por un periodo futuro de 25 meses (hasta diciembre de 2026), como periodo inicial de desembolsos proyectados dentro del acto administrativo propuesto.

El valor del desembolso corresponde al 90% de un SMMLV para los hijos(as) menores de cada uno de las personas en reincorporación asesinadas con hijos(as) menores, para determinar la proyección de recursos necesarios se toma el valor actual del 90% de 1 SMMLV 2024, el cual corresponde a \$1.170.000 y para las vigencias 2025 y 2026, se toma como valor del beneficio un incremento del 5,3% entre vigencias de acuerdo con las proyecciones macroeconómicas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así:

VIGENCIA	VALOR DESEMBOLSO (\$)
2024	1.170.000

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN				
		2025	1.232.010	
		2026	1.297.307	
	A continuación, se muestra la proyección de beneficiarios y de recursos necesarios, así:			
MES DE LIQUIDACIÓN	POBLACIÓN OBJETO	PPR ASESINADO	POBLACIÓN CON DESEMBOLSO	VALOR DESEMBOLSO (\$)
septiembre 2024	233	197	200	196.326.000
octubre 2024	238	203	202	236.340.000
noviembre 2024	243	209	207	242.190.000
diciembre 2024	248	215	211	246.870.000
enero 2025	253	221	215	264.882.150
febrero 2025	258	227	219	269.810.190
marzo 2025	263	233	224	275.970.240
abril 2025	268	239	228	280.898.280
mayo 2025	273	245	232	285.826.320
junio 2025	278	251	236	290.754.360
julio 2025	283	257	241	296.914.410
agosto 2025	288	263	245	301.842.450
septiembre 2025	293	269	249	306.770.490
octubre 2025	298	275	253	311.698.530
noviembre 2025	303	281	258	317.858.580
diciembre 2025	308	287	262	322.786.620
enero 2026	313	293	266	345.083.537
febrero 2026	318	299	270	350.272.763
marzo 2026	323	305	275	356.759.296
abril 2026	328	311	279	361.948.522
mayo 2026	333	317	283	367.137.748
junio 2026	338	323	287	372.326.974
julio 2026	343	329	292	378.813.507
agosto 2026	348	335	296	384.002.733

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN					
	septiembre 2026	353	341	300	389.191.959
	octubre 2026	358	347	304	394.381.185
	noviembre 2026	363	353	309	400.867.718
	diciembre 2026	368	359	313	406.056.944
Para el periodo de estudio (octubre 2024 a diciembre 2026) se determinó una necesidad de recursos por valor de \$8.758.255.505.					
Confirmación con el Grupo de Presupuesto, la disponibilidad presupuestal.		El Plan Operativo de la Sub Cuenta Reincorporación 2022 - 2026 tiene recursos aprobados en sesión No.49 del 16 de mayo de 2023 del Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz (FCP), por valor de \$ 1.547.553.108.938, dentro de los cuales se encuentra la línea de Garantías para una Reincorporación Económica y Social Sostenible por valor de \$ 1.151.749.533.084. Dentro de dicho Plan Operativo se cuenta con la actividad de Ingreso Básico, para la cual tiene recursos disponibles para la vigencia 2024 un total de \$4.456.425.360, de los cuales quedan disponibles a 30 de septiembre de 2024 un total de \$ 2.528.362.860,00			
Incidencia, transversalidad del proyecto con otros procesos misionales y de apoyo de la ARN. Demás aspectos que sean pertinentes frente al proyecto normativo.		La expedición de este Acto Administrativo dispone condiciones de ingreso a la estrategia, brinda lineamientos para la terminación del acompañamiento y reglamenta las condiciones para el otorgamiento del Ingreso básico a familiares de personas en reincorporación víctimas de homicidio. Por lo tanto, este acto administrativo incide en los procesos misionales y de apoyo de la siguiente manera: Implementación: corresponde al acompañamiento, formulación, ejecución y evaluación de los planes de acompañamiento familiar que se definen con los grupos familiares sujetos de la Estrategia, para favorecer la superación del Índice de Vulnerabilidad frente a los hechos victimizantes por los cuales ingresan a la misma. Seguimiento: implicara el desarrollo de herramientas e instrumentos que permita la evaluación y seguimiento al fortalecimiento de capacidades de los grupos familiares, además de establecer la medición del índice de vulnerabilidad. Es este mismo proceso, a través del grupo de beneficios económicos, se realizará			

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	la validación del cumplimiento de criterios para desembolso de ingreso básico y de Suministro económico de alimentación para los grupos familiares con tenencia de hijos e hijas menores de 18 años de firmantes fallecidos por homicidio. Gestión Legal: contribuirán al proceso de verificación de condiciones de acceso a la estrategia y emisión de conceptos legales a los que haya lugar, cuando se requiera frente algún caso particular que se presente. Gestión documental: responsables de la organización, almacenamiento y conservación de documentos que se generan en el marco de la estrategia como, por ejemplo, actas de ingreso y de compromiso, planes de acompañamiento familiar, actos administrativos de terminación, entre otros. Gestión Financiera: tendrán a su cargo adelantar el trámite respectivo para facilitar de acuerdo con los lineamientos de la entidad y en el marco de las Obligaciones Específicas del Convenio 1488-2024, remitir la información para los desembolsos del beneficio económico correspondiente al ingreso básico que aplica para las familias que se atiende en el marco de la Estrategia de Acompañamiento Integral a los Grupos Familiares de personas víctimas de homicidio o desaparición forzada que hacía parte del proceso de reincorporación. Atención al ciudadano: conocer y apropiar la citada estrategia, para atender oportunamente las diferentes PQRSD que el marco de la implementación, la población llegue a requerir. Gestión de las tecnologías de la información: tendrá a su cargo realizar los diferentes desarrollos en los sistemas y plataformas de información de la entidad, que se requieren para la óptima implementación de los diferentes elementos del Plan de Acompañamiento Familiar.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
Indique las resoluciones que se han emitido previamente relacionadas con el proyecto de resolución que se tramita.	Resolución 1273 del 10 de junio de 2022
Evaluación y análisis de las observaciones, sugerencias, y comentarios efectuados por la comunidad (Las observaciones de la ciudadanía serán resueltas según la temática, técnica o jurídica, correspondiendo las de orden técnico a la dependencia solicitante). Se deberá indicar si se acogen o no y las razones que sustenten esta decisión.	El proyecto de resolución fue publicado en la página de la entidad el 19 de diciembre de 2024 y se recibieron comentarios de la ciudadanía hasta el 26 de diciembre de 2024. En este periodo se recibió un documento de comentarios de la ciudadanía, los cuales se presentan en este apartado, de acuerdo con la temática a la que corresponden las siguientes: Al artículo 3 del proyecto de resolución se le consideró insuficiente; no obstante, esta Agencia consideró que el texto y el anexo que hace parte integral del proyecto de resolución es suficiente respecto de las acciones en el ámbito psicosocial, jurídico y económico para contribuir a la recuperación emocional y superación de la vulnerabilidad de los grupos familiares sujetos de atención de esta estrategia. Respecto del alcance de la Estrategia se aclaró que esta busca fortalecer las capacidades de los grupos familiares para avanzar en su participación activa en la comunidad; de ahí, que así las mujeres que al momento del hecho victimizante no hubieran tenido hijos en común con la persona en proceso de reincorporación, a pesar de no ser beneficiarias del ingreso básico, pueden participar en los componentes propios de la estrategia. También se dio claridad sobre la redacción del numeral segundo del artículo 6 y 7. Aunado a ello las sugerencias relacionadas con una explicación detallada y extensa de cada uno de los componentes no fueron acogidas, toda vez que estos se encuentran señalados de manera suficiente en el anexo del proyecto y algunos aspectos serán descritos en los métodos operativos. De igual forma, la duración del acompañamiento dependerá de los avances del plan de acompañamiento familiar y de los avances del índice de vulnerabilidad. Por otro lado, el comentario realizado a los requisitos del artículo 15 del proyecto partía de la premisa de que se estaba excluyendo

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

como beneficiarios de la estrategia a los hijos mayores de edad y los hijos con discapacidad, esto se aclaró indicando que el acompañamiento psicosocial, al ser voluntario, no supone la exclusión de este grupo de personas. En la misma línea se indicó que el tiempo de un mes para subsanar los documentos faltantes era lesivo, no obstante, este se encuentra acorde con los términos establecidos para la ampliación de derechos de petición indicado en la Ley 1755 de 2015, además de que este término no es limitante para la participación de las familias en la estrategia.

Con respecto a los comentarios del artículo 18 fue necesario enfatizar que estos grupos familiares al tener condición de víctimas son sujeto de atención de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV. La Agencia diseña y desarrolla la estrategia para el acompañamiento según ha recibido orden de la JEP, en el marco de sus competencias. Sin embargo, si este acompañamiento ya está siendo ofrecido por otra institución, competente para ello, por los principios de la administración pública, los recursos deben ser redistribuidos entre aquellos grupos familiares u otros grupos poblacionales que aún no hayan recibido acompañamiento o no lo hayan culminado.

En resumen, las sugerencias a la redacción no afectan el contenido de la estrategia y no se consideraron como necesarias. Así las cosas, estos comentarios no fueron acogidos en la versión final.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

**Relacione las normas que otorgan la competencia al Director General, para la expedición del correspondiente acto.
(Marco Constitucional, Legal y Reglamentario). Se debe constatar su vigencia y aplicación.**

Las facultades de la Directora General de la Entidad para la expedición del correspondiente acto administrativo radican en lo previsto en el artículo 2.3.2.4.1. del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1363 de 2018.

Además, se expide con el fin de cumplir lo ordenado en el Auto SAR AI 067 de 2021 del 11 de noviembre de 2021, proferido por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz – SAR.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
Relacione las normas derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, para aplicación de la expedición del respectivo acto.	Se deroga la Resolución 01273 del 10 de junio del 2022 “Por la cual se ordena el desembolso del ingreso básico señalado por la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en el Auto número SAR-AI 067 del 11 de noviembre de 2021 en favor de los hijos e hijas de exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación asesinados.”
Estudio de Impacto. Verificar oportunidad del proyecto (justificación de la viabilidad de la solicitud), impacto jurídico, el cual contendrá: supremacía constitucional, legalidad, seguridad jurídica, reserva de ley y eficacia o efectividad.	1. Oportunidad el proyecto: En cuanto a la oportunidad del proyecto normativo en estudio, es oportuno indicar que la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-370 de 2006, remarcó la importancia de que se implementen medidas para acompañar el tránsito a la vida civil de las personas que han dejado las armas, teniendo en cuenta que <i>“... dentro de las garantías de no repetición, se incluye la disolución de los grupos armados acompañada de medidas de reinserción...”</i>. En tal sentido, las medidas para la reincorporación social y económica de los exintegrantes de las FARC-EP adquieren una especial relevancia no solo por el beneficio que con ello se genera a quienes dejaron las armas, sino porque también contribuye a garantizar los derechos a la paz, la verdad, la justicia y la reparación, en particular, de las víctimas del conflicto. Conviene referir que la Reincorporación Social y Económica de los y las exintegrantes de las FARC-EP es un mecanismo intrínseco al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final de Paz), necesario para avanzar en la búsqueda de la paz y la reconciliación: “(…) <i>Sentar las bases para la construcción de una paz estable y duradera requiere de la reincorporación efectiva de las FARC-EP a la vida social, económica y política del país. El proceso de reincorporación ratifica el compromiso de las FARC-EP de contribuir a la terminación del conflicto armado, convertirse en sujeto político legal y aportar</i>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	<i>decididamente a la consolidación de la reconciliación nacional, la convivencia pacífica, la no repetición, y a transformar las condiciones que han permitido el origen y la persistencia de la violencia en el territorio nacional...”</i> (Acuerdo Final de Paz, Pág. 68) Debemos señalar que la Honorable Corte Constitucional, a través de la Sentencia SU-020 de 2022, al declarar el Estado de Cosas Inconstitucional a raíz del bajo nivel de cumplimiento en la implementación del componente de garantías de seguridad a favor de la población signataria del Acuerdo Final de Paz en proceso de reincorporación a la vida civil y de sus familias, instó a la institucionalidad a ampliar su comprensión del concepto de seguridad basado en un enfoque clásico en punto de, no solo limitarlo al empleo de la fuerza y la adopción de mecanismos físicos de contención o reacción, sino previendo que debe avanzarse a una concepción de seguridad humana a partir del reconocimiento de la dignidad humana y la creación de las condiciones para el normal desarrollo de los derechos y libertades en sociedad, así como, al logro del bienestar integral. Al respecto indica en el numeral 7.3.8, lo siguiente: “...como puede verse, desde la perspectiva mencionada el concepto de seguridad está vinculado a la creación de condiciones que le ofrezcan a la persona una vida tranquila, libre de necesidades apremiantes, de discriminación, humillaciones y estigmatización. En consecuencia, a la par que hacer énfasis en la estabilidad y seguridad estatal que provee el poder militar, la noción de seguridad humana se enfoca en la situación económica, la salud, la seguridad personal y las libertades individuales. Así mismo, la seguridad humana recuerda que el bienestar está determinado por la relación que hay entre la persona y la sociedad que la rodea. En este sentido, la enfermedad y la pobreza son elementos que pueden amenazar la integridad de una persona y a los que hay que prestar mucha atención desde una perspectiva holística...” En el mismo sentido, la Corte Constitucional mediante Auto 826 del 3 de mayo de 2024, en el marco del seguimiento a la Sentencia SU 020 de 2022, desarrolló la estructura el Componente de Garantías de Seguridad para la población

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	firmante del Acuerdo Final de Paz el cual comprende cinco (5) Subcomponentes: (i) protección; (ii) prevención y reacción; (iii) reincorporación integral; (iv) política criminal; y (v) seguimiento; y tres (3) Ejes transversales: (i) ajustes de diseño institucional; (ii) priorización; y (iii) enfoques diferenciales, que agrupan las acciones y medidas requeridas para promover las garantías de seguridad de los y las exintegrantes de las FARC-EP. Ahora bien, en el mismo Auto 826 de 2024, la Corte Constitucional al abordar en el numeral 66 el alcance del Subcomponente de Reincorporación Integral se refiere a la importancia de consultar los parámetros establecidos en el Acuerdo Final de Paz en relación con la reincorporación social y económica de los y las exintegrantes de las FARC-EP, promoviendo de esta manera, medidas acordes a la noción de seguridad humana enmarcadas en el propósito de afianzar las condiciones de bienestar y de garantía de sus derechos y de sus familias “... <i>Este concepto implica crear condiciones para que las personas puedan vivir una vida tranquila, en comunidad, sin estigmatización y con todas sus necesidades básicas de subsistencia cubiertas (...)</i> Lo que significa que la seguridad no se reduce únicamente a que el Estado asegure el monopolio de la fuerza y garantice las medidas de protección en los casos que sea necesario, sino que requiere también de amplias estrategias de prevención que puedan reducir las múltiples condiciones de vulnerabilidad que las personas enfrentan en contextos específicos ...”. Por su parte, la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz – SAR en su Auto SAR AI 067 de 2021 MC – FP. FARC, del 11 de noviembre de 2021, previas algunas consideraciones relacionadas con el deber de protección del Estado específicamente a familias de los exintegrantes FARC-EP mencionando pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional en los que se reconocen, además, de los principios de interés superior del menor de edad y de prevalencia de sus derechos, el carácter de sujetos de especial protección constitucional de los niños, niñas y adolescentes (NNA) entre otros aspectos, enunció en el numeral 28.1 de la providencia que “[L]a situación de los hijos e hijas de los ex combatientes asesinados es muy grave, pues si bien el ICBF y la ARN han

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

mencionado acciones importantes para la protección de los NNA hijos e hijas de los reincorporados, no se evidencia la existencia de una política especial frente a aquellos que han sido asesinados, ni de un plan de respuesta, atención de urgencia, que no solo sirva para paliar los graves efectos de los actos violentos, sino que garantice, en el mayor grado posible, adecuadas condiciones económicas y de seguridad, en sentido lato, a los menores y sus protectores supervivientes...”; fundamentando así la pertinencia de adoptar medidas que conduzcan a la protección de los hijos e hijas menores de 18 años de los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación asesinados.

Estos pronunciamientos constituyen un referente en cuanto a la planificación e implementación de medidas de impulso a la reincorporación atendiendo a perspectivas de orden integral y progresiva en el que se construyen las condiciones para que quienes han dejado las armas en el marco del Acuerdo Final de Paz, logren hacer su tránsito a la vida civil en un marco de respeto y garantía de sus derechos fundamentales. Sin embargo, dichas medidas no se quedan allí, también reconocen la importancia de blindar a los grupos de familias y especialmente a los niños, niñas y adolescentes (NNA) que también son beneficiarios de las medidas que se le atribuyen a las personas en proceso de reincorporación.

Es así como a partir del cumplimiento de lo dispuesto en el Auto SAR-AI 067 del 11 de noviembre de 2021 confirmado por el Auto TP-SA 1057 del 23 de febrero de 2022, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización por medio de la Resolución 1273 de 2022 puso en marcha un modelo de acompañamiento, adoptando una Estrategia Integral para grupos familiares de personas fallecidas víctimas de homicidio y víctimas de desaparición forzada que hacían parte del Proceso de Reincorporación.

La expedición del presente acto administrativo es oportuna por cuanto se hace necesario modificar los parámetros tanto de la Estrategia de Acompañamiento Integral, como para el reconocimiento del Ingreso Básico en favor de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) hijos e hijas menores de 18 años de los

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación víctimas de homicidio o desaparición que fueron establecidas por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización en la Resolución 1273 de 2022. La Directora General de la ARN, es competente para expedir el proyecto de acto, de acuerdo con las atribuciones que le han sido conferidas, antes citadas. 2. Impacto jurídico: El proyecto que se presenta es plenamente coherente con todo el ordenamiento jurídico, elaborado con respeto por principios constitucionales que orientan la función administrativa, la seguridad jurídica y el principio de igualdad y redactado de tal forma que resulta inteligible y accesible para todos sus destinatarios, además con el ánimo de evitar problemas de interpretación y aplicación. Para efectos del presente estudio se observaron los siguientes principios jurídicos fundamentales: 2.1. Supremacía constitucional: La Constitución es la norma de normas e implica que toda actuación que se adelante está sometida a esta. La Constitución establece el sistema de fuentes del derecho y sirve de sustento al orden jurídico, por lo que toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política de Colombia, según lo establecido en el artículo 4: “La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.” A la hora de diferenciar las diversas fuentes del derecho, podemos hacer una distinción entre: primarias y secundarias. Para efectos del presente estudio solo nos detendremos en las primarias, que son las que contienen y nos dan un derecho directamente aplicable. Como fuentes primarias se encuentran en

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

primer lugar, la Constitución, las Leyes que aprueba el poder legislativo o los decretos con rango material de ley que expide el ejecutivo y los Reglamentos que dicte la Administración (Poder Ejecutivo). Las fuentes primarias son escritas y sus características son:

- a) Generalidad. Van dirigidas a una pluralidad de sujetos.
- b) Publicidad. Las normas deben ser publicadas en el diario oficial para luego poder entrar en vigor.
- c) Jerarquización. Nos recuerda la existencia de normas inferiores y de otras superiores. Esto tiene especial relevancia es cuanto a la posible modificación de unas normas por otras. Las normas de mayor rango pueden modificar, derogar o sustituir a las que le sucedan en la escala jerárquica (una Ley puede modificar o alterar un Reglamento). Mientras que, a la inversa, las fuentes de rango superior no pueden ser alteradas por otra de rango inferior.

Con respecto a la jerarquía de las normas, la Corte Constitucional ha expresado que nuestra Constitución no contiene una disposición que expresamente determine un orden de prelación de normas, pero que este puede deducirse de su articulado. Es evidente que las normas constitucionales ocupan, sin discusión, el primer lugar dentro de la jerarquía del ordenamiento jurídico. Pero más allá de la supremacía constitucional, de la propia Carta también se desprende que las leyes expedidas por el Congreso dentro de la órbita de competencias que le asigna la Constitución ocupan, en principio, una posición prevalente en la escala normativa frente al resto del ordenamiento jurídico. En consecuencia, los actos administrativos de contenido normativo deben expedirse con sujeción a aquella.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado que: *“no todas las normas jurídicas de un ordenamiento tienen la misma jerarquía. Existe entre ellas una estratificación, de suerte que las normas descendentes deben sujetarse en su fondo y en su forma a las normas superiores. La no conformidad de una norma con sus superiores jerárquicas la convierten en derecho positivo susceptible de ser retirado del ordenamiento, que tiene la virtud incluso de hacer desaparecer del mundo jurídico la norma así imperfectamente expedida mediante los controles pertinentes. La*

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	<i>Constitución es la primera de las normas. Es por ello que cualquiera otra norma jurídica, así sea expedida por el operador jurídico más modesto de la República, debe sujetarse en primer lugar a la Constitución”.</i> Corolario de lo anterior, podemos expresar que el ordenamiento jurídico colombiano obedece a un sistema jerárquico de normas, en cuya cúspide se encuentra la Constitución Política, de la cual deviene la validez de las demás, en su orden: Ley, entendida como la norma de carácter general y abstracto expedida por el Congreso en ejercicio del poder legislativo y Decretos Ley, expedidos por el Presidente de la República en ejercicio de facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso y por debajo de estos los Decretos de carácter reglamentario expedidos por el poder ejecutivo. A su vez, el artículo 230 de la carta magna, confiere a la Corte Constitucional la responsabilidad de velar por la supremacía de la Constitución, asegurando que todas las normas del ordenamiento jurídico se ajusten a sus disposiciones. En este sentido, las leyes, como normas de carácter general y abstracto expedidas por el Congreso de la República según el artículo 150 de la C.P, deben ser coherentes con la Constitución. El acto administrativo proyectado se encuentra plenamente ajustado a la Constitución Política y respeta la jerarquía normativa establecida en la ley. El proyecto que se presenta no contraría de manera alguna la Constitución Política. 1.2. Legalidad Con respecto al principio de legalidad, la Corte Constitucional ha expresado que; <i>“tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley.</i>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	<i>Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas”</i> En esta medida, y teniendo en cuenta la condición del principio de legalidad como el principio rector del ejercicio del poder, las autoridades públicas tienen el deber de obediencia al ordenamiento jurídico, lo que constituye además un presupuesto fundamental para el ejercicio de sus competencias, de donde se sigue la necesidad de que quien proyecte una norma jurídica señale las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición. Así las cosas, la Directora General de la ARN, es plenamente competente para expedir el decreto que se ha proyectado, competencia que le ha otorgado en el artículo 22.3.2.7.2.1 y el párrafo del artículo 2.3.2.7.2.3. adicionados al Decreto 1081 de 2015 por el Decreto 1048 de 2024. Cabe precisar, que el proyecto presentado no crea faltas, sanciones, multas, tasas o contribuciones, como tampoco implica modificación de la estructura, ni del régimen jurídico aplicable, patrimonio, ni las funciones de ninguna entidad. Como conclusión de lo anterior, se ha proyectado una norma que respeta en todos los sentidos el principio de legalidad siendo la Directora General de la ARN, competente para su expedición a través de un Decreto Administrativo. 1.3. Seguridad jurídica: El presente proyecto de acto administrativo cumple con la obligación de evitar la dispersión y proliferación normativa y en este, se ha verificado la inclusión de todos los aspectos para evitar modificaciones o correcciones posteriores. El proyecto presentado, ha sido redactado con claridad y precisión en la redacción, con el fin de que no haya nada oscuro, incierto o arbitrario y de esta manera los destinatarios conozcan y entiendan sin ambigüedades.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	1.4. Reserva de Ley. La reserva de ley es una institución jurídica, de raigambre constitucional, que protege el principio democrático, al obligar al legislador a regular aquellas materias que el constituyente decidió que fueran desarrolladas en una ley. Es una institución que impone un límite tanto al poder legislativo como al ejecutivo. A aquél, impidiendo que delegue sus potestades en otro órgano, y a éste, evitando que se pronuncie sobre materias que, como se dijo, deben ser materia de ley. (Corte Constitucional: Sentencia C-507-14). El presente proyecto de acto administrativo no regula asuntos que están sometidos a reserva estricta de ley. 1.5. Eficacia o efectividad: El proyecto de acto administrativo tiene capacidad para producir efectos jurídicos y vocación para ser acatado por los administrados. Los actos administrativos expedidos por las autoridades existen y son válidos desde el momento mismo de su expedición, pero no producen efectos jurídicos, es decir, no tienen fuerza vinculante, sino a partir de que se realiza su publicación, tratándose de actos administrativos de carácter general, o su notificación cuando se trata de actos administrativos de carácter particular. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina: <i>“ARTÍCULO 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.</i> En cumplimiento de lo anterior, el presente acto administrativo será publicado en el Diario Oficial.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	El proyecto de acto administrativo da cumplimiento a lo y teniendo en cuenta lo ordenado en el Auto SAR AI 067 de 2021 del 11 de noviembre de 2021, proferido por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz – SAR, al adoptar una Estrategia de Acompañamiento Integral a Grupos Familiares de Personas Fallecidas Víctimas de Homicidio y de Desaparición Forzada del Proceso de Reincorporación, se reglamenta el reconocimiento de Ingreso Básico excepcional y transitorio en favor de los hijos e hijas de los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación asesinados.
Verificar los criterios de depuración normativa (obsolescencia, duplicidad, agotamiento del objeto de la norma, agotamiento del plazo y norma transitoria)	El concepto de depuración normativa está definido en la Ley 2085 de 2021 así: “Depuración normativa: Instrumento que permitirá decidir la pérdida de vigencia y derogación de grupos de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente”. La misma Ley, establece que la obsolescencia, ocurre cuando las normas, a la luz de la realidad social, económica, cultural, política, e histórica actual resultan inadecuadas. Bajo esta perspectiva, no se presenta la figura de la depuración normativa pues no se está declarando la obsolescencia, duplicidad, agotamiento del plazo u objeto de una norma de carácter interno de la entidad, el presente acto administrativo contiene disposiciones relacionadas con la adopción de una estrategia y el desembolso de un recurso, según lo ordenado por una autoridad judicial, y se constituye como un acto administrativo que resulta adecuado a la luz de la realidad social, económica, cultural, política, e histórica por lo que no se configura una obsolescencia.
Verificar la publicidad y/o consultas realizadas. (Anexar constancia de realización)	

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
Se ha reglamentado anteriormente en la misma materia. Indique fecha de expedición.	Resolución 1273 del 10 de junio de 2022.
Análisis de riesgo de daño antijurídico que se puede generar con la expedición del acto administrativo de carácter general	Dentro de los elementos que estructuran el acto administrativo de carácter general o particular conforme a la doctrina, están los siguientes: a) la competencia, b) los motivos, c) las formalidades, d) la finalidad. A continuación, procederemos con el análisis de cada uno de ellos en función del proyecto de acto administrativo en consideración: Competencia: Se debe señalar que la Directora General de la ARN, como representante legal de la Entidad funge como autoridad competente para señalar las características y condiciones para acceso a los beneficios económicos establecidos en el Decreto Ley 899 de 2017 de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3.2.4.1. del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1363 de 2018. Lo anterior en armonía con las competencias previstas en el numeral 5° y 17° del artículo 8° del Decreto Ley 4138 de 2011. Se debe anotar que de conformidad con la orden emitida por la JEP, la Estrategia de Acompañamiento fue implementada hasta que la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz (SAR) considere que existe una estrategia efectiva de parte de cualquier autoridad administrativa del poder ejecutivo o legislativo, o se adopte una medida definitiva para salvaguardar los derechos económicos y sociales de la población afectada por el asesinato de los antiguos guerrilleros, de acuerdo con lo establecido en el Auto SAR AI 067 de 2021 confirmado por el Auto TP-SA 1057 del 23 de febrero de 2022 Por tanto, le compete a la Directora General de la Entidad emitir el presente acto administrativo no solo en cumplimiento de la orden emitida por la H. Jurisdicción Especial para la Paz sino por tratarse de un asunto de la implementación de una política que

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	atañe directamente al Proceso de Reincorporación que gestiona esta Agencia. Considera esta Oficina Asesora, que si bien el objeto de la creación de una <i>Estrategia de Acompañamiento Integral a Grupos Familiares de Personas Fallecidas Víctimas de Homicidio y de Desaparición Forzada del Proceso de Reincorporación</i> obedece al acatamiento de una autoridad judicial, no es menos cierto que la implementación de un programa que propende por ofrecer atención institucional a los núcleos familiares de excombatientes víctimas de homicidio o desaparición forzada, tiene su fundamento en la necesidad de garantizar la prevalencia de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes que se han visto afectados en múltiples dimensiones por el conflicto y cuyo único sustento, en muchos casos, depende de los beneficios económicos que otorga esta Agencia a quienes decidieron abandonar la lucha armada. Es por ello que al tratarse de una decisión administrativa que contiene implícita la limitación de un beneficio socioeconómico, que para el caso, se hace extensivo a los hijos menores de edad de los participantes fallecidos o desaparecidos, la cual tiene la potencialidad de generar un impacto en la efectividad de los derechos fundamentales de menores de edad, se considera necesario establecer de manera clara el procedimiento para ejercer la debida contradicción, <i>al menos</i>, de la determinación de declarar la pérdida del acompañamiento por abandono del proceso, garantizando a la parte afectada aportar las pruebas que permitan establecer que el abandono se dio por un motivo justificado y no se dé meramente por razones objetivas. Así las cosas, con el propósito de evitar eventuales acciones de tutela que se dirijan a la protección de los derechos prevalentes de los menores de edad, así como para amparar el debido proceso expresado en la garantía de la defensa y contradicción, se sugiere precisar las autoridades correspondientes para la emisión de dichas decisiones y señalar los recursos procedentes para su refutación.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	Motivación: Los <i>motivos</i> en que se funda la expedición del proyecto de resolución “<i>Por la cual se adopta la Estrategia de Acompañamiento Integral a Grupos Familiares de Personas Fallecidas Víctimas de Homicidio y de Desaparición Forzada del Proceso de Reincorporación, se reglamenta el reconocimiento del ingreso básico excepcional y transitorio en favor de los hijos e hijas de los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación asesinados y se dictan otras disposiciones</i>” pueden sintetizarse principalmente en dos, además de otros expuestos en el acápite considerativo del acto administrativo: 1) Dar cumplimiento a la orden impartida por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SAR) en el Auto SAR-AI 067 del 11 de noviembre de 2021, confirmado por el Auto TP-SA 1057 del 23 de febrero de 2022 proferido por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz y objeto de seguimiento mediante el Auto SAR-AI- 070-2024 de septiembre 26 de 2024 para efecto de garantizar temporalmente el pago del ingreso básico que reciben los excombatientes asesinados a sus hijos e hijas hasta tanto se presente una estrategia para la protección efectiva. 2) Que es necesario actualizar el actual modelo de acompañamiento que venía siendo aplicado en cumplimiento al SAR-AI 067 del 11 de noviembre de 2021, adoptando para tal efecto, la Estrategia de Acompañamiento Integral a grupos familiares de personas fallecidas víctimas de homicidio y víctimas de desaparición forzada que hacían parte del Proceso de Reincorporación (i) brindar atención diferencial a mujeres, niños, niñas y adolescentes (NNA) desde un enfoque de mujeres y género, teniendo en cuenta la interseccionalidad con los enfoques de curso de vida, étnico, discapacidad y demás categorías que se identifiquen, y (ii) comprender las necesidades particulares de hijas e hijos que no han cumplido la mayoría de edad, acompañándolos procesos de duelo y

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	atendiendo a los cambios producto de las situaciones que afecten su desarrollo integral y proyectos de vida. 3) De acuerdo con lo anterior, se hace necesario derogar la Resolución 1273 de 2022 que regulaba con anterioridad los beneficiarios, monto, período para su otorgamiento, requisitos y, condiciones de acceso, entre otros, del beneficio de renta básica para hijos (as) de excombatientes víctimas de homicidio. De conformidad con lo anterior, el proyecto de acto administrativo se encuentra debidamente motivado y expone las razones por las cuales se justifica su emisión. Formalidades: La decisión en comento se adopta mediante resolución expedida por la jefe de la entidad conforme lo establece el artículo 2.3.2.4.1. del Decreto 1081 de 2015 que regula lo concerniente a la competencia de la Entidad para regular las condiciones para acceder a los beneficios económicos establecidos en el Decreto Ley 899 de 2017. Finalidad: Se pone de presente al enunciarse que el proyecto de resolución tiene como objeto <i>adoptar la Estrategia de Acompañamiento Integral a Grupos Familiares de Personas Fallecidas Víctimas de Homicidio y de Desaparición Forzada del Proceso de Reincorporación</i> con un nuevo enfoque y siguiendo la perspectiva trazada por la Corte Constitucional y así derogar la reglamentación establecida en la Resolución para dar una protección integral a los núcleos familiares afectados por el homicidio o la desaparición forzada. De acuerdo con todo lo anterior, no se avizora causal de anulación que pueda predicarse respecto de la resolución bajo estudio, no obstante, en aras de mitigar la interposición de reclamaciones judiciales en contra de la Entidad sugerimos efectuar las precisiones mencionadas con el fin de ofrecer una respuesta garantista e integral a los afectados con las decisiones administrativas.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
Verificación concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública (para creación de trámites)	
Vistos buenos dependencias que intervienen en el proceso	Dirección Programática Revisó y Aprobó: Juan Carlos Colmenares – Coordinador Grupo de Articulación Territorial Revisó y Aprobó: Clara Mabel Andrade – Subdirectora Territorial Revisó y Aprobó: Tania Rodríguez Triana – Directora Programática Oficina Asesora Jurídica Proyectó: Nelson Alberto Sanabria – Profesional Especializado Grupo de Asuntos Contenciosos Revisó: Diana Marcela Solarte – Coordinadora Grupo de Asuntos Contenciosos Revisó: Arturo Mario Martínez Arteta – Coordinador Grupo de Normativa y Conceptos Revisó: Denisse Gisella Rivera – Jefe Oficina Asesora Jurídica